



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MAISA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01: 0020400/2016 (Conc. 1298) MA-FB-MB-MN

DICTAMEN N° 101

BUENOS AIRES, 27 ABR 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0020400/2016 (Conc. 1298) del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "WPP MARKETING COMMUNICATIONS GERMANY B.V., DOMINIC HARTMANN, CHRISTOPH BAUHOFE, CHRISTOPHER MENZEL, PHILIPP WEGENER, FABIANO BITAR, MARCOS DE LUNARDO y EMILIANA TORRENS S/ NOTIFICACION ARTÍCULO 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1298)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y DE LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición del 60% de las cuotas sociales de la empresa CONRAD CAINE GMBH (en adelante CONRAD CAINE ALEMANIA o la OBJETO) por parte de firma WPP MARKETING COMMUNICATIONS GERMANY B.V. (en adelante la COMPRADORA o WPP MARKETING ALEMANIA indistintamente) las que se encontraban en poder de los Sres. DOMINIC HARTMANN, CHRISTOPH BAUHOFE, CHRISTOPHER MENZEL, PHILIPP WEGENER, FABIANO BITAR, MARCO DE LUNARDO y EMILIANA TORRENS (en adelante y en forma conjunta los VENDEDORES y cada uno de ellos, individualmente un VENDEDOR y junto con la COMPRADORA, las PARTES). Mediante ésta transferencia, la COMPRADORA adquirirá también de manera indirecta, el control de: (i) CONRAD CAINE COMUNICAÇÃO DIGITAL LTDA. (en adelante CONRAD CAINE BRASIL) atento a que el 99,9% de sus cuotas sociales se encuentran en cabeza de la OBJETO, y de (ii) POSSIBLE WORLWIDE S.A. (en adelante POSSIBLE WORLWIDE), respecto de la cual CONRAD CAINE ALEMANIA posee el 95% de sus acciones.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2. El 40% de las restantes cuotas sociales de CONRAD CAINE ALEMANIA continuarán en poder de los Sres. DOMINIC HARTMANN (28,4%) y CHRISTOPH BAUHOFER (11,6%).
3. En este punto corresponde aclarar que POSSIBLE WORLWIDE, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, fue constituida exclusivamente a los efectos de la presente operación y como se menciona en el párrafo 1, el 95% de sus acciones y derechos de voto pertenecen a CONRAD CAINE ALEMANIA.
4. De acuerdo al "Plan Escalonado de Argentina" acompañado por las PARTES en su presentación de fecha 10 de junio de 2016, POSSIBLE WORLWIDE se encuentra en proceso de adquirir el fondo de comercio de CONRAD CAINE S.A. (en adelante CONRAD CAINE ARGENTINA), cuya constancia de transferencia en trámite ha sido agregada a fs. 747/753.
5. La operación de transferencia de CONRAD CAINE ALEMANIA fue formalizada mediante el Contrato de Compraventa de Acciones y Acuerdo de Accionistas suscripto el 21 de enero de 2016. De acuerdo a lo establecido en el Memorandum de Perfeccionamiento y su correspondiente traducción pública agregados a fs. 186/vta., el cierre de la operación se produjo el día 22 de enero de 2016, por lo que las PARTES notificaron la misma el quinto día hábil posterior al cierre indicado.

1.2. Actividad de las Partes

1.2.1. La Empresa Compradora

6. WPP MARKETING ALEMANIA es una empresa controlada por WPP DEUTCHSLAND GMBH, ambas registradas en los PAÍSES BAJOS (HOLANDA). Esta última se dedica a actuar como holding y, a su vez es controlada por WPP PLC (en adelante "GRUPO WPP"), una sociedad holding constituida según las leyes del REINO UNIDO, la cual cotiza en la bolsa de Londres (LSE) y Nasdaq y cuyo único accionista con una participación mayor al 5% es MFS INVESTMENT MANAGEMENT.
7. La COMPRADORA por su cuenta no realiza actividad alguna en Argentina.
8. El GRUPO WPP opera en diversos segmentos dentro del mercado de comunicación y publicidad, proveyendo servicios de propaganda, publicidad, marketing,



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERNA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

comunicaciones, promociones e investigación de mercado en particular, en los mercados de estudios de consumidores e investigación de medios.

9. El GRUPO WPP realiza actividades por medio de las siguientes empresas:

Cuadro N° 1: Empresas controladas por el Grupo WPP en la Argentina

Empresa	Objeto social
DAVID ARGENTINA S.A.:	Servicios de publicidad
MAXUS ARGENTINA S.A.	Servicios de publicidad y planificación de medios
HILL+KNOWLTON STRATEGIES DE ARGENTINA S.A.	Servicios de asesoramiento en relaciones públicas e institucionales
MEDIACOM ARGENTINA S.A.	Planificación de medios
MINDSHARE ARGENTINA S.A.	Estrategia y planificación de cualquier medio en el cual se pudiera realizara publicidad y a realizar investigaciones relacionadas con el negocio publicitario
OGILVY & MATHER ARGENTINA S.A.	Servicios de publicidad
TNS GALLUP ARGENTINA S.A.	Servicios de investigación de mercado (ad hoc y panel).
GREY ARGENTINA S.A.	Servicios de publicidad, promoción, relaciones públicas, investigaciones de mercado y actividades afines al área de comunicaciones.
141 BONTA S.A.	Servicios de publicidad
KANTAR WORLDPANEL ARGENTINA S.A. (continuadora de LatinPanel Argentina S.A)	Servicios de investigación de mercado (panel)
SMA S.A.	Servicios de consultoría en marketing estratégico y servicios de publicidad
THE MEDIA EDGE S.A.	Explotación y gestión comercial de todo lo relacionado con la compra de medios y espacios publicitarios
YOUNG & RUBICAM S.A.	Servicios de publicidad
Y&R INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A.	Servicios de publicidad
WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A.	Servicios de marketing directo, propaganda pública o privada y acciones promocionales.
BURSON MARSTELLER S.A.	Servicios de relaciones públicas
AHDL S.A.	Servicios de relaciones públicas
THE FUTURES COMPANY ARGENTINA S.A.	Servicios de investigaciones de mercado (social).
J. WALTER THOMPSON ARGENTINA S.A.	Publicidad, relaciones públicas, investigaciones de mercado, y actividades afines al área de comunicaciones
J.W.T S.A.	Agencia de publicidad.
BRANDIGITAL S.A.	Marketing digital
IBOPE ARGENTINA S.A.	Servicios de medición de audiencia en medios de comunicación
MONITOR DE MEDIOS PUBLICITARIOS S.A.	Servicios de investigación/auditoría de publicidad en medios publicitarios.

1.2.1. La Empresa Vendedora

10. Los VENDEDORES son los Sres. DOMINIC HARTMANN, CHRISTOPH BAUHOFER, CHRISTOPHER MENZEL, PHILIPP WEGENER, FABIANO BITAR, MARCO DE



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEIGA
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

LUNARDO y EMILIANA TORRENS. Al momento del perfeccionamiento de la presente operación, su participación en la firma CONRAD CAINE ALEMANIA era la siguiente: DOMINIC HARTMANN (72,66%), CHRISTOPH BAUHOFFER (10,66%), CHRISTOPHER MENZEL (8,4%), mientras que el restante 9,2% pertenecía a los Sres. PHILIPP WEGENER, FABIANO BITAR, MARCO DE LUNARDO y EMILIANA TORRENS.

11. Los Sres. DOMINIC HARTMANN y CHRISTOPH BAUHOFFER son también conjuntamente los titulares del 100% de las acciones de CONRAD CAINE ARGENTINA, cuyo fondo de comercio se encuentra en proceso de ser transferido a POSSIBLE WORLWIDE de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11.867.

I.3. El Objeto de la Operación

12. CONRAD CAINE ALEMANIA es una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente de acuerdo a las leyes de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
13. CONRAD CAINE ALEMANIA es la titular del 99,99% de las cuotas sociales de CONRAD CAINE BRASIL y, según lo establecido en el "Plan Escalonado de Argentina" acompañado por las PARTES en su presentación de fecha 10 de junio de 2016, CONRAD CAINE ALEMANIA ha adquirido el 95% de POSSIBLE WORLWIDE, mientras que el 5% restante se encuentran en poder de CAVENDISH SQUARE HOLDIN B.V., una empresa holding controlada por el GRUPO WPP.
14. CONRAD CAINE ALEMANIA presta servicios de marketing digital en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, para lo que contrata los servicios de CONRAD CAINE ARGENTINA. Asimismo, y a través de su controlada CONRAD CAINE BRASIL, presta los mismos servicios en el mercado de marketing digital de Brasil.
15. La actividad de CONRAD CAINE ARGENTINA consiste en prestar servicios de estrategia de marketing digital, desarrollo de los proyectos y acciones que se deriven de dicha estrategia, brindar soporte y servicios post implementación y análisis y retroalimentación de las estrategias y acciones encaradas a su cliente del exterior CONRAD CAINE ALEMANIA.
16. Consecuentemente, y según lo informado por las partes, ni CONRAD CAINE BRASIL ni



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CONRAD CAINE ARGENTINA prestan servicios en Argentina de manera directa o indirecta, y tampoco prestan servicios a empresa alguna que realice operaciones en Argentina.

17. Asimismo, y según lo informado por las PARTES mediante su presentación de fecha 30 de marzo de 2017, la firma CONRAD CAINE ARGENTINA ha dejado de prestar los servicios mencionados en el párrafo 13 y todos sus empleados han sido transferidos a POSSIBLE WORLWIDE como parte del proceso de transferencia del fondo de comercio acordado.
18. Por todo ello, y según lo manifestado por las PARTES, la presente operación consiste en la adquisición por parte de la COMPRADORA de un negocio global, el que consiste en la adquisición de manera directa del 60% de las participaciones sociales de CONRAD CAINE ALEMANIA, y de manera indirecta, del control de CONRAD CAINE BRASIL y POSSIBLE WORLWIDE.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.
20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.
21. Las empresas afectadas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiéndose dado así cumplimiento a todos los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

III. PROCEDIMIENTO

22. Con fecha 29 de enero de 2016, la COMPRADORA y los Sres. DOMINIC HARTMANN, CHRISTOPH BAUHOFE, CHRISTOPHER MENZEL, PHILIPP WEGENER, FABIANO BITAR, MARCOS DE LUNARDO y EMILIANA TORRENS, presentaron el respectivo Formulario F1 a los fines de notificar la operación de concentración económica que se

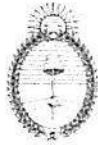


ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERMA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- menciona en los apartados precedentes, de acuerdo a los términos del Artículo 8º de la Ley N° 25.156.
23. Luego de varias presentaciones en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), el 11 de marzo de 2016 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 9 de marzo de 2016. Esta providencia fue notificada a las PARTES el mismo 11 de marzo de 2016 junto con una serie de observaciones adicionales dirigidas a completar el formulario F1, por lo que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 fue suspendido a partir de ese momento hasta tanto las partes suministraren la información requerida.
 24. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 23 de septiembre de 2016 se solicitó al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante "ENACOM") que se expida con relación a la operación bajo análisis.
 25. Con fecha 30 de noviembre de 2016 éste organismo contestó dicho requerimiento informando que en base a lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y por el área de Licencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, no obran registros ni antecedentes de licencias a nombre de las PARTES, por lo que conforme lo dispuesto en el mencionado Artículo 16 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001, la ENACOM nada tiene que objetar respecto de la concentración económica sujeta a consulta.
 26. Finalmente, con fecha 30 de marzo de 2017, la apoderada de las PARTES cumplimentó lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose con ese acto por aprobado el Formulario F1 y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a ésta última presentación.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

27. Tal como se mencionó en la Sección I, la presente operación consiste en la toma de control de la empresa CONRAD CAINE ALEMANIA por parte de WPP MARKETING ALEMANIA, perteneciente al GRUPO WPP. El impacto de dicha operación en la Argentina tiene que ver con que CONRAD CAINE ALEMANIA controla a su vez en nuestro país a POSSIBLE WORLWIDE, la que como consecuencia de la transferencia del fondo de comercio de CONRAD CAINE ARGENTINA, continuará su actividad dentro del mercado de marketing digital.
28. El GRUPO WPP posee un gran número de empresas que operan en Argentina en distintas áreas vinculadas con el sector de la publicidad. No obstante, únicamente tres de ellas se encuentran activas en el rubro de marketing digital. Estas son ACCELERATION EMARKETING S.A., BRANDIGITAL S.A. y WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A.
29. Por ese hecho, esta Comisión Nacional encuentra que la operación de concentración bajo análisis presenta relaciones horizontales, debido a que algunas empresas del grupo comprador, por un lado, y la empresa objeto, por el otro, operan en el segmento de marketing digital.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

30. Según lo informado por las PARTES, el mercado argentino de marketing digital se encuentra altamente atomizado, ya que a él concurren una gran cantidad de prestadores, tanto nacionales como extranjeros.
31. Según información suministrada por las PARTES, el gasto total invertido en publicidad en medios digitales (dentro del cual se podría incluir el marketing digital) ha sido el siguiente en los últimos años en la Argentina:



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

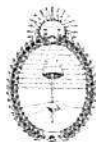
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMERCIO, PRODUCCIÓN
Y TURISMO
PROCESO DE LA COMPETENCIA

Cuadro N° 2: Gasto realizado en publicidad en medios digitales en Argentina

Año	Gasto realizado en publicidad en medios digitales en Argentina
2010	\$ 1.896.400.000
2011	\$ 2.930.800.000
2012	\$ 4.051.400.000
2013	\$ 5.085.800.000

Fuente: CNDC, en base a datos aportados por las partes.

32. Estos valores representan el total invertido en publicidad en medios digitales. Sin embargo, el marketing digital es un mercado particular y más reducido que el total de la publicidad que se realiza vía medio digitales.
33. De acuerdo a lo informado por las PARTES, se estima que los servicios de marketing digital (estrategia, creatividad y producción digital) pueden representar entre un 20% a un 25% del total de la inversión publicitaria en medios digitales. Bajo este modelo, el mercado del marketing digital para toda la República Argentina rondaría los \$ 659.430.000 para 2011, \$ 911.565.000 para 2012 y \$ 1.144.305.000 para el 2013.
34. Por su parte, las ventas de CONRAD CAINE ARGENTINA y de las empresas vinculadas al marketing digital de la parte compradora, ACCELERATION EMARKETING S.A., BRANDIGITAL S.A. y WUNDERMAN CATO JOHNSON S.A., para los años 2011, 2012 y 2013, han sido las que aparecen en el Cuadro N° 3.
35. En virtud de dichas cifras, y teniendo en cuenta la facturación de 2011, 2012 y 2013 del grupo comprador en relación con el gasto estimado por año realizado en servicios de marketing digital en el país, la participación de mercado de dicho grupo en el rubro de marketing digital sería del 9,2% en 2011, 9,6% en 2012 y del 10,7% en 2013, aproximadamente. *(M)*



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VENA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro N° 3: Ventas de las partes en el mercado argentino de marketing digital

Partes	Nombre	Facturación anual		
		2011	2012	2013
Objeto	Conrad Caine S.A.	\$ 1.629.709	\$ 2.660.565	\$ 3.590.087
Grupo comprador	Brandigital S.A.	\$ 18.151.566	\$ 24.440.085	\$ 26.759.932
	Acceleration eMarketing S.A.	\$ 5.965.127	\$ 9.381.218	\$ 8.496.885
	Wunderman Cato Johnson S.A.	\$ 36.333.293	\$ 53.937.563	\$ 87.559.350
	Total Grupo Comprador	\$ 60.449.986	\$ 87.758.866	\$ 122.816.167
Total Partes Involucradas		\$ 62.079.695	\$ 90.419.431	\$ 126.406.254

Fuente: CNDC, en base a datos aportados por las partes.

36. En caso de realizarse la presente operación, el grupo adquiriente incrementaría su participación en el segmento de marketing digital en un porcentaje muy reducido, que oscilaría entre un 0,2% y un 0,3% (según tomemos como base las participaciones de mercado de los años 2011, 2012 o 2013). Por lo tanto, esta Comisión considera que la operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV. 3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

37. Habiéndose analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte dentro del Contrato de Compraventa de Acciones y Acuerdo de Accionistas de fecha 21 de enero de 2016 suscripto por los VENEDORES, la COMPRADORA y CONRAD CAINE ALEMANIA, la existencia de alguna cláusula de restricción accesoria de la competencia que pueda encontrarse alcanzada por el Artículo 7 de la Ley N° 25.156 de manera que pueda configurar alguna barrera a la entrada al mercado o producir un perjuicio al interés económico general.

V. CONCLUSIÓN

38. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARIA VICTORIA GÍAZ
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

39. Por ello, ésta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO aprobar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del 60% de las participaciones sociales de la empresa alemana CONRAD CAINE GMBH por parte de la firma WPP MARKETING COMMUNICATIONS GERMANY BV. de los Sres. DOMINIC HARTMANN, CHRISTOPH BAUHOFFER, CHRISTOPHER MENZEL, PHILIPP WEGENER, FABIANO BITAR, MARCO DE LUNARDO y EMILIANA TORRENS; y de manera indirecta, la adquisición del control de CONRAD CAINE COMUNICAÇÃO DIGITAL LTDA. atento a que el 99,9% de sus cuotas sociales pertenecen a CONRAD CAINE GMBH, y de POSSIBLE WORLWIDE S.A. respecto de la cual CONRAD CAINE GMBH posee el 95% de sus acciones.
40. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Viecons
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0020400/2016 CONC.1298

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.05.02 16:19:12 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.05.02 16:19:13 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0020400/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1298)

VISTO el Expediente N° S01:0020400/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación que se notifica el día 29 de enero de 2016 consiste en la adquisición del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las cuotas sociales de la firma CONRAD CAINE GMBH por parte de la firma WPP MARKETING COMMUNICATIONS GERMANY B.V., las que se encontraban en poder de los señores Don Dominic HARTMANN (M.I. N° 802591397), Don Christoph BAUHOFER (M.I. N° CH1HPMC45), Don Christopher MENZEL (M.I. N° LF08W3KLLK), Don Philipp Alexander WEGENER (M.I. N° LF08VV2C3), Don Fabiano CHAGAS MACHADO BITAR (M.I. N° FF533123), Don Marcos Antonio de LUNARDO (M.I. N° 30.411.129) y Doña Emiliana Rafaela TORRENS (M.I. N° 26.791.888).

Que, mediante la transferencia mencionada, la firma WPP MARKETING COMMUNICATIONS GERMANY B.V. adquirirá también de manera indirecta, el control de la firma CONRAD CAINE COMUNICAÇÃO DIGITAL LTDA. atento a que el NOVENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (99,9 %) de sus cuotas sociales se encuentran en cabeza de la firma CONRAD CAINE GMBH, y además de la firma POSSIBLE WORLWIDE S.A., respecto de la cual la firma CONRAD CAINE GMBH posee el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %).

Que el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las restantes cuotas sociales de la firma CONRAD CAINE GMBH continuarán en poder de los señores Don Dominic HARTMANN, con el VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) y Don Christoph BAUHOFER, con el ONCE COMA SEIS POR CIENTO (11,6 %).

Que cabe aclarar que la firma POSSIBLE WORLWIDE S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia

de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fue constituida exclusivamente a los efectos de la presente operación, y que de acuerdo al “Plan Escalonado de Argentina” presentado el día 10 de junio de 2016, se encuentra en proceso de adquirir el fondo de comercio de la firma CONRAD CAINE S.A.

Que la transferencia de la firma CONRAD CAINE GMBH fue formalizada mediante el Contrato de Compraventa de Acciones y Acuerdo de Accionistas suscripto el día 21 de enero de 2016, y el cierre de la operación se produjo el día 22 de enero de 2016.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera el umbral la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 101 de fecha 27 de abril de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las cuotas sociales de la firma CONRAD CAINE GMBH por parte de la firma WPP MARKETING COMMUNICATIONS GERMANY B.V., las que se encontraban en poder de los señores Don Dominic HARTMANN, Don Christoph BAUHOFER, Don Christopher MENZEL, Don Philipp Alexander WEGENER, Don Fabiano CHAGAS MACHADO BITAR, Don Marcos Antonio de LUNARDO y Doña Emiliana Rafaela TORRENS, y de manera indirecta, la adquisición del control de la firma CONRAD CAINE COMUNICAÇÃO DIGITAL LTDA. atento a que el NOVENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (99,9 %) de sus cuotas sociales pertenecen a las firmas CONRAD CAINE GMBH y POSSIBLE WORLDWIDE S.A. respecto de la cual la firma CONRAD CAINE GMBH posee el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de sus acciones, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del

SESENTA POR CIENTO (60 %) de las cuotas sociales de la firma CONRAD CAINE GMBH por parte de la firma WPP MARKETING COMMUNICATIONS GERMANY B.V., las que se encontraban en poder de los señores Don Dominic HARTMANN (M.I. N° 802591397), Don Christoph BAUHOFER (M.I. N° CH1HPMC45), Don Christopher MENZEL (M.I. N° LF08W3KLLK), Don Philipp Alexander WEGENER (M.I. N° LF08VV2C3), Don Fabiano CHAGAS MACHADO BITAR (M.I. N° FF533123), Don Marcos Antonio de LUNARDO (M.I. N° 30.411.129) y Doña Emiliana Rafaela TORRENS (M.I. N° 26.791.888), y de manera indirecta, la adquisición del control de la firma CONRAD CAINE COMUNICAÇÃO DIGITAL LTDA. atento a que el NOVENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (99,9 %) de sus cuotas sociales pertenecen a las firmas CONRAD CAINE GMBH y POSSIBLE WORLWIDE S.A. respecto de la cual la firma CONRAD CAINE GMBH posee el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de sus acciones, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 101 de fecha 27 de abril de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-07803176-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.06.06 11:10:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.06.06 11:10:09 -03'00'